"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°104-2025-MPPA-A

Aguaytía, 21 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Exp. Externo N°7692-2025, de fecha 06 de mayo del 2025, de la Solicitud para contraer matrimonio, presentado por el Sr. YONY TORRES ZAVALA; y la Sra. FRANCISCA ESPIRITU HUARAUYA; el Memorándum N°052-2025-MPPA-A-ALC, de fecha 06 de mayo del 2025; la Carta N°078-2025-MPPA-A-ALC, de fecha 07 de mayo del 2025; La Carta N°079-2025-MPPA-A-ALC, de fecha 07 de mayo del 2025; la Notificación Personal N° 048-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 08 de mayo del 2025; el Informe N° 131-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 21 de mayo del 2025; Memorándum N°074-2025-MPPA-A-ALC, de fecha 21 de mayo del 2025 y demás recaudos que lo acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo unico de la Ley N°28607, en concordancia con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, dispone que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Orgánicos de Gobierno Local que emanan de voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, estando en el Artículo 20° numeral 16 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el primer Párrafo del 206° del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos";

Que, en tanto el **Artículo 261º** del **Código Civil** prescribe que: "El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro Consejo Municipal, mediante autorización escrito del alcalde competente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248°, 250°, 251° y 255° del Código Civil, los solicitantes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos por Ley; además, realizaron los avisos y publicaciones respectivas, no existiendo a la fecha, impedimento, oposición, ni causal de nulidad alguna;

Que, en mérito al **Artículo 258°** del **Código Civil**, es pertinente declarar la capacidad de los pretendientes y consecuentemente puedan contraer Matrimonio Civil dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, mediante el Expediente Externo N° 07692-2025, el Sr. YONY TORRES ZAVALA de 49 años de edad, identificado con DNI N° 00188825, con domicilio actual en la Calle 2 - Mz. W1 – Lt. 4 – JJ.VV. Las Palmeras - Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la Sra. FRANCISCA ESPIRITU HUARAUYA de 41 años de edad, identificada con DNI N° 42359881, con domicilio actual en Calle 2 - Mz. W1 – Lt. 4 – JJ.VV. Las Palmeras - Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; manifestaron su voluntad de contraer matrimonio civil;

ALCALDIA .









TOTAL MEIDAD I ROVINGIAL DE PADR

Que, mediante Informe Nº 104-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 06 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, solicita la notificación a los ciudadanos que se encuentran acreditados como testigos en la presente solicitud;

Que, mediante el Informe N° 131-2025-OREC-MPPA-A, de fecha 21 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, remite el expediente declarando la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la capacidad del Sr. YONY TORRES ZAVALA y la Sra. FRANCISCA ESPIRITU HUARAUYA, para contraer matrimonio civil en fecha 23 de mayo del 2025, conforme lo establece el artículo 258° del código civil y en merito a los documentos que son parte del expediente del descrito en el visto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad edil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Cludadano y Gestión Documentaria, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias administrativas de nuestra entidad municipal y a los pretendientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PU BLÍQUESE Y CÚMPLASE

Several Se Several Se Several Se Several Sever





- ACIANTE O MANUAL DE PASSE 6813

- ACIANTE DE PASSE 6813

c.c. OACyGD